

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00618-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: SOCIEDAD SUPERCOMERCIALIZADORA DE
TIENDAS – SUPERTIENDAS LTDA. y
ROLANDO ALBERTO VARGAS MENDOZA

EJECUTIVO

Corresponde emitir luego de adelantado el trámite procesal, auto de seguir adelante la ejecución dentro de la acción EJECUTIVA de MAYOR CUANTIA instaurada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de la sociedad SOCIEDAD SUPERCOMERCIALIZADORA DETIENDAS – SUPERTIENDAS LTDA. y ROLANDO ALBERTO VARGAS MENDOZA.

SUPUESTOS FÁCTICOS

La entidad ejecutante a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva, en contra de los referidos ejecutados, para que se librara orden de pago en su favor por el capital e intereses de plazo y mora contenidos en los pagarés base de ejecución así:

1º. PAGARÉ EN BLANCO CON CARTA DE INSTRUCCIONES SIN NUMERO SUSCRITOS POR LA SOCIEDAD SUPERCOMERCIALIZADORA DETIENDAS – SUPERTIENDAS LTDA. y ROLANDO ALBERTO VARGAS MENDOZA.

- Por la suma de \$563.045.455.00 por concepto de capital.
- Por la suma de \$5.503.032.00 por concepto de intereses corrientes causados desde el 12 de abril de 2019 hasta el 11 de mayo del mismo año

Proceso No.: 110013103038-2019-00618-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: SOCIEDAD SUPERCOMERCIALIZADORA DE
TIENDAS – SUPERTIENDAS LTDA. y
ROLANDO ALBERTO VARGAS MENDOZA

EJECUTIVO

- *Por la suma de \$53.809.982.00 por concepto de intereses moratorios causados desde el 12 de Mayo de 2019 hasta el 19 de septiembre del mismo año*
- *Por los intereses de mora sobre la suma de \$563.045.455.00 liquidados a la tasa fluctuante que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total.*

2º. PAGARÉ EN BLANCO CON CARTA DE INSTRUCCIONES SIN NUMERO SUSCRITO POR ROLANDO ALBERTO VARGAS MENDOZA.

- *Por la suma de \$557.017.00 por concepto de capital*
- *Por la suma de \$5.814.00 por concepto de intereses corrientes causados desde el 15 de julio de 2019 hasta el 15 de agosto del mismo año*
- *Por los intereses de mora sobre la suma de \$557.017.00 liquidados a la tasa fluctuante que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total.*

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia de 21 de octubre de 2019, se libró orden de pago en contra de los demandados y se dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, pagaran en favor de la parte actora, las sumas allí indicadas.

El mandamiento ejecutivo mencionado se notificó a la parte demandada, sociedad SOCIEDAD SUPERCOMERCIALIZADORA DETIENDAS – SUPERTIENDAS LTDA. y ROLANDO ALBERTO VARGAS MENDOZA el 28 de agosto de 2020, mediante correo electrónico recibido el 25 del mismo mes y año, a la luz del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo establecido en el artículo 300 del Código General del Proceso, quienes dentro del término establecido para oponerse guardaron silencio

Proceso No.: 110013103038-2019-00618-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: SOCIEDAD SUPERCOMERCIALIZADORA DE
TIENDAS – SUPERTIENDAS LTDA. y
ROLANDO ALBERTO VARGAS MENDOZA

EJECUTIVO

CONSIDERACIONES

Dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, disposición que impone al Juez el deber de realizar control de legalidad una vez se agote cada etapa del proceso, debe indicarse que se esta ante una actuación válidada, como quiera que no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y por tanto no resulta necesario tomar medidas de seneamiento, además de encontrarse presentes los presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demanda en forma, se procede entonces a proferir el auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportaron los Pagares sin número por valor de \$622.358.469.00 y \$562.831.00 objeto de demanda, documentos que reúnen por una parte cumplen con el artículo 864 del Código de Comercio -contrato de leasing habitacional-, y por otra, las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, como las particulares que para este tipo de instrumentos establece el artículo 709 ibídem; por lo que dichos documentos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas y en consideración a que la parte ejecutada no se opuso a las pretensiones de la demanda dentro de la oportunidad legal, se está ante la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de procesos, impone al juez la obligación de emitir auto interlocutorio, por medio del cual ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes cautelados y condenará en costas a la ejecutada, como ocurre en las presentes diligencias.

Proceso No.: 110013103038-2019-00618-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: SOCIEDAD SUPERCOMERCIALIZADORA DE
TIENDAS – SUPERTIENDAS LTDA. y
ROLANDO ALBERTO VARGAS MENDOZA

EJECUTIVO

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento ejecutivo y en la parte considerativa de esta determinación, contra la parte demanda, SOCIEDAD SUPERCOMERCIALIZADORA DE TIENDAS – SUPERTIENDAS LTDA. y ROLANDO ALBERTO VARGAS MENDOZA.

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes cautelados dentro del presente trámite.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma indicada por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte demandante. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$21.000.000.00

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 2 hoy **19 de enero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO